

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022. A Despacho informando que la notificación personal del demandado, conforme al Decreto 806/20. Pasa a Despacho, vencido el término de traslado, quien no contestó la demanda. Así mismo, con memorial aportando sentencia de condena por violencia intrafamiliar. Sírvese proveer.

Comunicación electrónica: 10/12/2021

Se entendió surtida la notificación: 15/12/2021

El término corrió así: 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 187

RADICACIÓN 2020-00316

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS**, promovido por la señora LILIANA BALCAZAR PARUMA, en representación de la menor de edad M.T. B., en contra del señor JORGE ALBERTO TRIVIÑO SALINAS, quien fue notificado por correo electrónico suministrado en la demanda, el que soporta la parte actora con la actuación surtida en el Juzgado 8 de Familia de Oralidad de Cali, según se observa, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. Así mismo, se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por la parte actora, ante la falta de contestación de la demanda, así como la oficio considerada, con fundamento en los artículos 169 y 170 C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 26 C.I.A.

En cuanto a la copia de la sentencia de condena al demandado por el delito de Violencia Intrafamiliar que aporta la apoderada de la demandante, indicando que ello es la razón por la cual se inició este proceso y su urgencia, aunque no contiene solicitud, ha de decirse que no es la oportunidad para aportar pruebas, razón por la cual se agregará, a mero título informativo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL del 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **advirtiéndoles** que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.2. PRUEBA DE OFICIO:

5.2.1. ORDENAR ENTREVISTA con el menor de edad demandante, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma LIFESIZE, el día **25 DE ABRIL DE 2022**, a la 9:30 a.m., solamente con el acompañamiento Defensora de Familia adscrita al despacho, y de la Asistente Social, quien se trasladará para tal efecto, a su domicilio, con los protocolos de seguridad.

SEXTO: AGREGAR al expediente la sentencia allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a mero título informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art .295 del C.G.P).

Santiago de Cali, **marzo 4 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06fc6988e633a9e32e73887c54e789da9d712cff61e0e0356f989e9264bbefa**
Documento generado en 03/03/2022 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>